

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 483

21 de febrero de 2024

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para declarar una moratoria de tres (3) años a los fines de que los miembros del Sistema de Rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico que no deseen acogerse al retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo se les autorice a continuar prestando servicios hasta la edad máxima de sesenta y cinco (65) años; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que los Servidores Públicos de Alto Riesgo pueden acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. Establece además que, el retiro será obligatorio a partir de que estos alcancen los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. No obstante, el mismo permite a la autoridad nominadora el conceder dispensas con el fin de autorizar al servidor público a brindar servicios hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años de edad.

La referida legislación ha sufrido diversas enmiendas con el fin de facilitar la permanencia de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico como parte de su fuerza laboral después de haber cumplido la edad establecida. Esto es debido a que, muchos de estos son agentes con vasta experiencia y conocimiento, y con la actitud física y mental que les permite continuar rindiendo servicios en beneficio del Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como a las generaciones futuras de agentes del orden público que serán reclutados. Contribuyendo así también, a la escases de policías que se enfrenta actualmente en Puerto Rico.

Debido a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta Resolución Conjunta a los fines de permitir a estos funcionarios continuar brindando sus servicios en el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se declara una moratoria de tres (3) años a los fines de que los  
2 miembros del Sistema de Rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico que no  
3 deseen acogerse al retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo, según  
4 dispuesto en el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según  
5 enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del  
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se les autorice a continuar prestando  
7 servicios hasta la edad máxima de sesenta y cinco (65) años.

8        Sección 2.- El Secretario del Departamento de Seguridad Pública, y el  
9 Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico en coordinación con el  
10 Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, tendrán un término de sesenta (60) días  
11 para aprobar la reglamentación necesaria para la implementación de lo aquí  
12 dispuesto.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
- 2 de su aprobación.